

ORDENANZA FISCAL REGULADORA

TASA POR LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la celebración de matrimonios civiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio local de los edificios o instalaciones del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant con motivo de la celebración de matrimonios civiles.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes los cónyuges o quienes en su nombre o representación, soliciten la celebración del matrimonio civil.

ARTICULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria por la celebración de cada matrimonio civil se determinara por la aplicación de la siguiente Tarifa:

	TARIFA
1.- Celebraciones en la Casa Consistorial o Centro Cultural	100€
2.- Celebraciones en otros edificios o instalaciones del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant	150€

2.- Con efecto del 1 de enero de cada año, la tarifa establecida en este artículo se podrá incrementar con el Índice de Precios al Consumo interanual del mes de septiembre, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística.

3.- Conforme al art. 24.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

ARTICULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

ARTICULO 6.- DEVENGO

La tasa se devenga en el momento de presentar la solicitud para la celebración del matrimonio civil, procediéndose en ese momento al ingreso de la tasa correspondiente, cuya acreditación deberá unirse a la solicitud.

Si una vez solicitada la celebración del matrimonio civil y con anterioridad a la fecha fijada para la ceremonia, los solicitantes desistieran de celebrar la misma, procederá la devolución del 50% de la cuota abonada. No procederá devolución alguna cuando la suspensión de la celebración no se haya comunicado antes de la fecha señalada para la misma.

ARTICULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 14 de octubre de 2014 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 10 de diciembre de 2014, regirá y comenzará a aplicarse desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. BOP nº 242 de 18-12-2014.

El Alcalde

El Secretario

Documento firmado electrónicamente (Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los servicios públicos)

